

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 012 DE EJECUCION DE PENAS
Calle 11 # 9 A – 24 ED KAISER
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 14 de Febrero de 2022
Oficio No. 257

Señor(a)
CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOLINA
INTERNO
BOGOTA D.C.

Numero Interno: NUMERO INTERNO 56379
No. único de radicación: 110016000019202004426
Cédula: 20524057

ASUNTO: REQUERIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 012 de esta especialidad, mediante auto del 7 de Febrero de 2022, comedidamente se le requiere para que, en un termino no mayor a 5 días hábiles, y en hora hábil, acredite el pago de la caución equivalente a un 50% de un SMLV y comparezca a este despacho judicial a suscribir acta de compromiso. Debe tener presente el contenido de los artículos 66 del código penal y 477 de la ley 906 de 2004. En caso de ya haber efectuado el pago de la caución, por favor remitir copia de ello al juzgado para que esta repose en el expediente.

Cordialmente,



OSCAR ANDRES CHAVARRO ARDILA
ESCRIBIENTE

Anexo. Lo anunciado.

Número interno	56379
Radicación	11001600001920200442600
Providencia	Auto de sustanciación 63-2022
Condenado	CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA
Cédula ext.	20524057
Tema	Vigilancia judicial de la ejecución de la pena

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

**Correo electrónico único para recepción de correspondencia:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 07 FEB de dos mil veintidos (2022)

I. Asunto

Decidir sobre asumir la vigilancia judicial del caso de CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA quien fue puesto a disposición de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

II. Motivo del pronunciamiento

Al despacho fue asignado el caso del (la) señor (a) CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA el cual llegó por reparto al despacho.

III. Lista de chequeo sobre la situación jurídica en que se avoca conocimiento

Estado de la situación relevante					
CUI	1001600001920200442600				
NUI	56379				
TD					
Fecha	DÍA	MES	AÑO	Autoridad judicial:	
De los hechos	04	09	2020		
De la sentencia	Primera instancia	21	09	2021	Juzgado Treinta y cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
	Segunda instancia	X	X	X	
	Casación	x	x	x	
Privación efectiva de la libertad	x	x	x	Lugar de reclusión	
Ingreso	X	X	X		
Asumió conocimiento	03	02	2022	Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.	
Norma penal que regula el caso	Artículo 239 inciso 2 y 241 numeral 11 del código penal, ley 906 de 2004				
Conducta punible del caso	Hurto agravado atenuado tentado				
Modalidad de la conducta	Dolosa				
Pena impuesta	A título de	autor			
	Principal	seis (6) meses de prisión			
	Accesorias	Ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena principal			
Subrogados penales	suspensión condicional de la ejecución de la pena				
Enfoque diferencial					
Defensor técnico	Nombre				
	Dirección				

IV. Estado de la situación relevante

1. Hechos jurídicamente relevante por el cual fue sentenciado

Fecha de los hechos y su narración jurídicamente relevante. El suceso se realizó el cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la sentencia condenatoria se narra que los hechos jurídicamente relevantes por los que fue condenado (a) son los siguientes:

Los hechos materia de la presente actuación, se contraen al día 4 de septiembre de 2020 aproximadamente a las 14:10 horas, en el establecimiento de comercio Homecenter, ubicado en la Calle 10 B con carrera 86-50, centro comercial el Tintal de la localidad de Kennedy. Para esa fecha y hora, el guarda de seguridad del almacén, se encontraba en desarrollo de sus labores y observó salir a un hombre a cuyo paso las antenas de seguridad se activaron. Por lo anterior, le solicita al sujeto una verificación y le fue preguntado si llevaba mercancía del almacén, a lo que respondió que sí, al ser interrogado por la tirilla de pago de los productos, manifestó no tenerla. Por tal motivo se realizó la aprehensión del sujeto y una vez alertada la policía, hicieron presencia uniformados quienes capturaron a quien dijo llamarse CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA.

La mercancía fue recuperada en buen estado y valorada en ciento setenta y nueve mil doscientos un pesos (\$179.201) pesos. Con relación a los daños y perjuicios, fueron tasados en la suma de ochenta y dos mil setecientos (\$82.700) pesos.

2. Situación jurídica

2.1. Sentencias de condena

2.2.1. Sentencia de primera instancia

Sentencia condenatoria. El (la) señor (a) CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA fue condenado (a) en primera instancia el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado treinta y cinco (35) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito hurto agravado atenuado tentado.

Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta. El (la) señor(a) CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA fue condenado a título de autor de la conducta punible de hurto agravado atenuado tentado.

Penal impuesta. Al (la) señor (a) CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA, le fue impuesta la pena principal de seis (6) meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena de prisión.

Subrogado penal. Al (la) señor (a) CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA, le fue otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en virtud de ello se suspenderá la ejecución de la pena por el término de dos (2) años, previo prestación de caución por valor equivalente a 50% de un SMLMV, así mismo, deberá suscribir la diligencia de compromiso de la que trata el artículo 65 de Código Penal.

2.2.2. Sentencia de segunda instancia

La sentencia no fue apelada.

El sentenciado CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA no ha suscrito diligencia de compromiso ni ha realizado el pago de la caución por valor equivalente a 50% de un SMLMV como fue determinado en la sentencia condenatoria.

V. Pruebas

1. Sentencia de condena
- 1.1. Primera instancia 21 de septiembre de 2021.
2. Ficha técnica del proceso CUI 1001600001920200442600.

VI. Normas mínimas aplicables

1. Código Penal.
2. Código de Procedimiento Penal.
3. Código Penitenciario y Carcelario.
4. Resolución 6349 de 2016 expedidas por la Dirección General del Inpec.
5. Resolución 7302 de 2005 del Inpec
6. Acuerdos de 1993 y 054 de 1994 del Consejo Superior de la Judicatura.

VII. Consideraciones para asumir el conocimiento del proceso

Teniendo en cuenta que se trata de la asignación por reparto del caso en el cual el (la) señor (a) CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA, se encuentra con el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, a disposición del proceso CUI 001600001920200442600 que está en vigilancia judicial a cargo de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas.

1. Formas para comunicarse con el Juzgado

Para cualquier información que requiera de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad existen cuatro canales de comunicación, así:

- Correo electrónico: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Número telefónico 2864550
- Ventanilla del Centro de Servicios Administrativos ubicado en la Calle 11 No 9ª 24, Edificio Kaysser, Bogotá, D.C.
- Juzgado, ubicado en la Calle 11 No 9ª 24, piso 8, Edificio Kaysser, Bogotá, D.C.

VIII. Consideraciones concretas del caso que se decide

Como el presente caso CUI 001600001920200442600 fue asignado y este Despacho es competente para asumirlo, se asumirá la vigilancia judicial de este proceso.

1. Correr traslado de que trata el artículo 477 del CPP

De lo narrado en el motivo del pronunciamiento se extrae lo que constituye la petición, y de su lectura se llega a la certeza de que esta contiene una pretensión jurídicamente relevante, a saber, *Asumir la vigilancia de las condiciones en que cumple la pena*, por tanto, es lo que se estudiara a continuación.

Consideraciones
Asumir la vigilancia de las condiciones en que cumple la pena

Debido a que el señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA, identificado con CC 20524057 fue condenado por Juzgado treinta y cinco (35) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, proceso sin persona privada de la libertad y el caso fue asignado por reparto a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, no cabe duda que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la vigilancia jurídica del cumplimiento de la pena.

En atención a que el señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA, identificado con CC 20524057 no se ha presentado a suscribir diligencia de compromiso ni ha acreditado el pago de la caución equivalente a de un (1) SMLMV se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados requerir al JOSÉ ALCIDES MARTINEZ BUITRAGO, identificado con CC 1088309450 para que en un término no mayor a 5 días hábiles, y hora hábil, acredite el pago de la caución equivalente a un 50% de un SMLMV, y comparezca a este Despacho Judicial a suscribir acta de compromiso, debe ponérsele de presente el contenido de los artículos 66 del código penal y 477 de la ley 906 de 2004. En caso de haber efectuado lo anterior, debe aportar copia de ello al Juzgado para que la misma repose en el expediente.

Por cuanto el señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA, identificado con CC 20524057 no ha suscrito acta de compromiso ni ha pagado caución equivalente un 50% de un SMLMV, se procederá por la Secretaría Común a oficiar con destino a la Oficina de la Defensoría del Pueblo con el propósito que se asigne a un defensor público al referido, así garantizar el derecho de contradicción y defensa. Esto, previo a correr el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004.

IX. Determinación

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero: Asumir la *vigilancia judicial de las condiciones de la ejecución de la pena* del PPL CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA, actualmente goza de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y cuya vigilancia judicial está a cargo de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas.

Segundo: Solicitar por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados los antecedentes judiciales de el señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA identificado con CC 20524057.

Segundo: Por cuanto el señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA identificado con CC 20524057 no ha suscrito acta de compromiso ni ha pagado caución equivalente a un 50% de un SMLMV, se procederá por la Secretaría Común a oficiar con destino a la Oficina de la Defensoría del Pueblo con el propósito que se asigne a un defensor público al referido, así garantizar el derecho de contradicción y defensa. Esto, previo a correr el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 2, a quien **se le imparte la orden** expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione y vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran vinculados a dicha secretaría, es su deber legal vigilar que se realice y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas o cualquier situación que surja con ocasión de lo que se ordenó.

Cuarto: Remitir por Secretaría de Servicios Administrativos de esta especialidad copia de esta providencia al el Juzgado treinta y cinco (35) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá o al que haya asumido la carga laboral de este; al señor Procurador Judicial que atiende los intereses de la sociedad ante este Juzgado; remisión que se hará de preferencia por correo electrónico, y dejar por Secretaría Administrativa la respectiva constancia en los correspondientes registros.

Contra la presente no procede ningún recurso.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE



HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
Fdo. Auto de sustanciación 63-2022 – NI 56379
JUEZ

Proyectó: Erika Rodríguez